



Constancia Secretarial. (07/04/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de abril de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Privación de patria potestad
860013110001 2018 00321 00

Mocoa, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que la apoderada de la parte demandada presentó solicitudes, que procede la judicatura a resolver.

En cuanto a la solicitud de sustitución de poder, el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 establece que podrá sustituirse el poder siempre que no este prohibido expresamente, dado que el poder obrante a folio 76 del archivo 01 dispone expresamente dicha facultad, se aceptará la sustitución.

En lo que respecta a la solicitud de complementación del informe psicológico, se advierte improcedente, toda vez que mediante providencia del 4 de febrero de 2022 se ordenó valoración psicológica a la menor con el propósito de tener mayores elementos de juicio para determinar si es necesario o no decretar la privación de la patria potestad, en consecuencia la orden de valoración psicológica y terapias para rescatar el vínculo de padre e hija, solo puede determinarse una vez se practiquen todas y cada una de las pruebas que permitan resolver el objeto del litigio y no de manera prematura por cuanto implicaría un prejuzgamiento del sumario.

En merito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder solicitada por la abogada LUCY MANCILLA MARULANDA, en favor de la abogada ELIZABETH CARDENAS ROSERO.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ELIZABETH CÁRDENAS ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.009.360, portadora de tarjeta profesional No. 215.646 del C.S de la J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.



TERCERO.- NO ATENDER la solicitud de complementación del informe presentado por la asistente social de este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, dese cuenta por secretaria para proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a72cb1e457619a19321965d5942611b40a1f87cd495899115f41b1bd2817f5**

Documento generado en 07/04/2022 10:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>